



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente expediente con respuesta allegada por la EPS Salud Total (*anexo 15 cdno. principal digital*) y memorial allegado por el apoderado de la parte actora allegando nueva dirección de notificaciones (*anexo 16, igual*).

Manizales, 27 de junio de 2023

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Radicación	170014003009-2023-00285-00
Demandante	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Marcelo Carmona Mejía

1. Objeto de decisión

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se resolverá sobre la respuesta allegada por la EPS Salud Total y la nueva dirección relacionada por la parte demandante.

2. Resuelve:

Primero: Incorporar al expediente la respuesta allegada por la Coordinación de Servicio al cliente de la EPS Salud Total, mediante la cual informa sobre los datos biográficos que posee en sus sistemas respecto del demandado; los cuales serán tenidos en cuenta para los efectos procesales correspondientes.



Segundo: Ordenar la remisión de las diligencias al CSJCF para la respectiva notificación de la ejecutada, a la dirección electrónica reportada por la EPS Salud Total visible en anexo 15 del cuaderno digital principal, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022; advirtiendo que, en caso de no poderse efectuar la notificación al canal digital respectivo, deberá intentarse dicho acto a la dirección física que igualmente ha informado la citada entidad.

Tercero: Incorporar al plenario el memorial allegado por la parte ejecutante, mediante el cual informa nueva dirección a efectos de notificar al convocado, advirtiendo que, previamente a tener en cuenta el dato aportado, deberá dar cumplimiento a los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, efectuando el juramento de rigor allí exigido y anexando las evidencias respectivas.

Cuarto: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal tendiente a materializar la notificación de la parte demandada, de acuerdo a lo ordenado en la presente decisión, so pena de decretarse el desistimiento tácito al acto procesal que legalmente corresponda, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Quinto: Agregar al plenario los memoriales allegados por las entidades financieras Banco Davivienda, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Finandina y Banco Itau, visibles en anexos 11 al 15 del cuaderno de medidas digital, correspondientes a respuesta otorgada a medida decretada por este juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ**

JSS

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf8ad06d3aad42255db300e0834a80c4cff0e0d3f24650fc3dfafd36a5f4bd5**

Documento generado en 27/06/2023 05:20:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>